

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.

S. E. Iltna. se encuentra desde el dia 14 en la mansion de S. Justo y Cabanillas, y disfruta felizmente de buena salud.

Secretaría de Cámara.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Reales</u> <u>Mrs.</u>
SUMA ANTERIOR.	298.169 1..
D. Pedro Martin Rabano, coadjutor de Olleros.	19
D. Silverio Sierra y Mazo, maestro de fundicion de campanas, establecido en esta ciudad.	10
	<hr/>
SUMA.	298.198 1..

(Se continuará)

Astorga 17 de Julio de 1866. = Dr. Joaquin Palacio, Secretario.

CONSIDERADA BAJO EL ASPECTO DEL PRIMADO DE HONOR Y JURISDICCION, CONCEDIDO
POR JESUCRISTO Á SAN PEDRO.

(Continuacion.)

En el siglo V se verá al Obispo Hilario y al presbítero Elpidio exponer á San Inocencio I la restitucion á sus Sillas de los Obispos Dictino y Sinfrasio, segun lo habia acordado el Concilio Toledano del año 400, y la oposicion que hacian á ella los Obispos de la Bética; y al Santo Papa dar por justa y confirmar la sentencia del Concilio, corrigiendo empero algunos otros abusos que se habian introducido en la disciplina.

Se verá á Santo Toribio de Astorga dar parte ó relacion circunstanciada de los errores de los Putscilianistas á San Leon Papa; y á este en su consecuencia mandar junte un Concilio de todas las Iglesias de Galicia, provincia Tarraconense, Bética, Castaginense y Lusitana; y si no pudiere ser de todas ellas; al menos de las de Galicia, designándole á Idacio y Ceponio para que en union suya lo presidiesen y verificasen. En esto vemos al Romano Pontífice no solo ordenar la celebracion de Concilios en provincias tan lejanas de Roma, sino hasta señalar las personas que habian de presidirlos.

Se verá á todos los Obispos de la provincia Tarraconense acudir en cuerpo y representar al Papa San Hilario el año 465 los excesos de Silvano de Calahorra, que se propasaba á consagrar ciertos Obispos por su propia autoridad, para que pusiera remedio; y segunda vez en el mismo año pedirle que confirmase la eleccion y traslacion del Obispo Ireneo á la Silla en Barcelona, que habian acordado por la recomendacion hecha por su antecesor San Nundinario y los deseos del pueblo. El Santo Papa por el bien de la paz absuelve y condena benignamente á Silvano, subsanando lo obrado por él, aunque sin ejemplar, y por el contrario anula la traslacion de Ireneo mandando al Metropolitano que inmediatamente ponga otro en la Silla de Barcelona, y que si aquel rehusase volver á su Iglesia lo que le concede por via de equidad y conmiseracion, tenga entendido que será depuesto de su dignidad.

Son dignas de leerse las espresiones de aquellos Padres: «Por quanto en cualquiera trance de la disciplina, dicen, no podemos buscar otro asilo seguro que el oráculo de vuestra Silla, que afianzada en las promesas del Salvador ha derramado la luz por todo el mundo, y cuyo principado eminente es para todos un objeto de amor igualmente que de temor; por tanto Santísimo Padre, nosotros, adorando á Dios en vuestra persona, acudimos á ella en nuestros conflictos, buscando la luz y la resolucion de las dudas, allí en donde no presiden el error ni las pasiones, sino la madurez del juicio

y de la autoridad pontifical.» (*Ep. 1. Episcop. Tarac. ad Hilar, Papi. in Concil. an. 465.*)

Si pasamos á los siglos siguientes veremos en ellos aun con mas frecuencia á los sumos Pontífices ejercer su autoridad y jurisdiccion en todo el mundo cristiano: se les verá convocar todos los Concilios generales, presidir en ellos por sí ó por sus Legados, confirmarlos, dispensar los Cánones, instituir Obispos, destituirlos ó deponerlos, restituirlos á sus Sillas, anular los juicios dados contra ellos, dirigir á todas las Iglesias decretos sobre el dogma y la disciplina. Se les verá respetados y venerados en todo el orbe cristiano, considerando en ellos la cabeza visible de la Iglesia, los Vicarios de Jesucristo en la tierra, los Pastores de todo su rebaño.

Recurran, si quieren los defensores de las nuevas doctrinas á los pasages de la historia que acabamos de citar; y se convencerán de que no hay Romano Pontífice que no haya ejercido algun acto de jurisdiccion en la Iglesia universal; y si obran de buena fé se convencerán que no han sido las falsas Decretales la fuente y origen de este Primado de jurisdiccion derivado de San Pedro á sus sucesores, pues que aquellas no aparecieron hasta el siglo IX, y la autoridad de los Papas, segun Bossuet, mas versado en la historia eclesiástica que los doctores de nuevo cuño que conocemos en nuestros dias, era mas estensa aun en los primeros siglos que lo es en el dia. Resulta, pues que la autoridad papal, considerada bajo el aspecto del Primado de honor concedido por Jesucristo á San Pedro, tiene su mas firme apoyo no solo en los libros santos, sino en la tradicion. Tambien los Concilios están contestes á favor de la autoridad papal.

III.

El Emperador Constantino dió la paz á la Iglesia en el año 312, y presidiendo de los pocos Concilios celebrados despues de la Ascension del Señor hasta aquella época, sin que tengamos noticias exactas de todos ellos, por haberse celebrado algunos en oculto, á causa de las horribles persecuciones, es constante que ya en el Concilio general de Nicea, celebrado el año de 325, encontramos un brillante testimonio á favor de la autoridad papal. En aquella sagrada Asamblea se estableció el cánou 39, que segun la version arábica en la coleccion de Harduino, tan estimada del sábio Pontífice Benedicto XIV, decia lo siguiente: «El que tiene su Sede en Roma es Cabeza y Principe de todos los Patriarcas, porque en realidad él es el primero, como San Pedro, al cual fué conferida la potestad sobre todos los Principes cristianos, y sobre todos sus pueblos, como que es el Vicario del Señor nuestro sobre todos los pueblos y sobre toda la Iglesia cristiana; y cualquiera que lo contradigere lo excomulga el Sinodo.» Siguióse á este Concilio general el de Sárdica, celebrado el año de 347, el cual, segun célebres canonistas é histo-

riadores, no es más que un apéndice del Niceo. En la epístola Sinodal de este Concilio de Sárdica, núm. 2, fué declarado lo que sigue: «Esto parecerá ser muy bueno y muy consecuente, que á la cabeza, esto es, á la Silla de San Pedro, recurran de todas las provincias los Sacerdotes del Señor.»

En el Concilio general Efesino del año de 431, accion tercera, se definió lo que sigue: «Ninguno duda, y por todos los siglos está conocido, que el Santísimo y bienaventurado San Pedro, Principe y Cabeza de los Apóstoles, columna de la fé y fundamento de la Iglesia, recibió de nuestro Señor Jesu-cristo, Salvador y Redentor del género humano, las llaves del reino; y al mismo se le dió la potestad de desatar y ligar los pecados, el cual hasta el tiempo presente, y siempre vive en sus sucesores, y ejerce su juicio.»

En el Concilio general Calcedonense celebrado en el año de 451, hablando los seiscientos treinta Prelados que le compusieron á San Leon Papa sobre la condenacion decretada á Dioscoro Obispo de Alejandria, dicen lo siguiente: «El cual (Dioscoro), despues de todas cosas, tambien extendió su locura contra aquel á quien está encargada la custodia de la Viña por el Salvador, esto es, contra tu Santidad Apostólica, y meditó excomunion contra tí, que te apresuras á unir el cuerpo de la Iglesia,» concluyendo el Concilio con pedir la confirmacion al Sumo Pontífice de lo que habian determinado los Padres.

En el Concilio general Constantinopolitano del año 536 dijeron los Padres lo que sigue: «Nosotros, segun consta á vuestra caridad, seguimos y obedecemos á la Silla Apostólica, y comunicamos á los que comunican con ella, y á los que condena condenamos.»

En el Concilio general Niceno segundo, celebrado en el año de 787, se lee lo siguiente: «La cual Silla de San Pedro resplandece teniendo el Primado en todo el orbe, y es la cabeza de todas las Iglesias; de donde procede que el bienaventurado San Pedro, que por precepto del Señor apacienta la Iglesia, nada ha dejado disuelto, y siempre tuvo y retiene el principado.»

En el Concilio general Constantinopolitano, celebrado en el año de 869, hablando Ignacio Arzobispo de Constantinopla con el Papa Nicolao, dijo, y aprobaron los Padres en la accion 3.^a, lo siguiente: «De aquellas enfermedades y heridas de que adolecen los miembros del hombre produjo el arte muchos médicos, recibiendo uno de los miembros una enfermedad, y otra otra diversa, que segun la experiencia debe ser curado ó cortado; pero de las llagas de que enferman los miembros de Cristo, Dios y Salvador, Cabeza de todos nosotros y de su esposa la Iglesia católica y apostólica, estableció el mismo Dios, Principe Supremo, fortísima palabra que ordena y cuida de todas las cosas, y es el solo maestro universal, produjo uno muy escelente y muy católico médico: conviene á saber, á tu fraterna Santidad y paterna excelencia; por lo cual dijo á Pedro, grande y sumo entre los Apóstoles: Tú

eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.» Y prosigue con tanta abundancia de doctrina que no es fácil reducirla á compendio.

En el Concilio general Lateranense del año de 1215 se leen las palabras siguientes: «Establecemos, aprobándolo el Sagrado Sínodo universal, que despues de la Iglesia Romana, que por disposicion divina obtiene el principado de potestad ordinaria sobre todas las demás, como madre y maestra de todos los fieles cristianos, tengan el primer lugar la Constantinopolitana; el segundo la Alejandrina; el tercero la Antioquena; el cuarto la Jerosolimitana.

En el Concilio general Lugdunense, celebrado en el año 1274, se halla la carta escrita por el Emperador griego á Gregorio X, aprobada por el Concilio, en la cual se dice lo siguiente: «La misma Romana Iglesia obtiene el sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia Católica, cuyo primado y principado reconoce verdadera y humildemente haberlo recibido del Señor en el bienaventurado San Pedro, Príncipe y Jefe de los Apóstoles, con plenitud de potestad, de quien el Romano Pontífice es sucesor.»

El Concilio general Vienense, celebrado en el año de 1310, dice lo siguiente: «Ciertamente la Iglesia Romana, madre Santa de los fieles, es Cabeza y maestra por disposicion de Dios de todas las demas Iglesias, de la cual como de la fuente primitiva, se derivan los arroyos de la misma fé á todas las otras, á cuyo régimen quiso la elemencia de Jesucristo deputar por ministro y Vicario suyo al Romano Pontífice.»

El Concilio general Florentino, celebrado en el año de 1439, dice lo siguiente: «Tambien definimos que la Santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tiene el primado en el universo, y que el mismo Pontífice Romano es sucesor de San Pedro y Cabeza de toda la Iglesia, y padre y doctor de todos los cristianos, y que al mismo fué dada por nuestro Señor Jesucristo en San Pedro plena potestad de apacentar, regir y gobernar á toda la Iglesia, como tambien se contiene en las actas de los Concilios ecuménicos y de los Sagrados Cánones.»

Finalmente, en el Concilio Tridentino en varios lugares como son el cánón 5 de la sesion 7, y en la sesion 14, cap. 7, y en otros, se confirma y establece la misma superior autoridad universal de la Santa Sede Apostólica Romana.

Tal es la doctrina de la Iglesia acerca de la autoridad de los Soberanos Pontífices; doctrina que pertenece manifiestamente á la fé, pues que está revelada tan claramente en las Sagradas Escrituras, tan unánimemente enseñada por los Padres de la Iglesia, y tan expresamente definida en los Concilios generales. Hemos creído que debíamos insistir algun tanto sobre este punto de nuestra fé, en que todos los fieles deben estar instruidos desde la niñez, porque quisiéramos imprimir en el corazon de todos el amor, respeto y obediencia que debemos y deben tener los verdaderos hijos de la Iglesia al Padre comun de los fieles, é inspirarles una santa indignacion

contra los ultrajes, injurias, mofas, irrisiones y desprecios, que se permite contra él, así como contra los demás Pastores de la Iglesia, el espíritu de impiedad y de heregia, demasiado extendidos por desgracia en estos dias, aun entre muchos que se glorian ó al menos blasonan de católicos. Quisiera Dios que estos hijos desnaturalizados, que despedazan el seno de su madre, tuviesen delante de los ojos aquellas palabras de San Gerónimo: El que no recoge con Pedro, disipa: el que no está en la barca de San Pedro no está con Jesucristo.

LETRAS APOSTÓLICAS.

Su Santidad el Papa Pio IX con motivo del negocio del Cardenal Andrea.

El cuidado del rebaño universal del Señor que nos ha sido confiado por la voluntad divina, como á los otros sucesores de San Pedro, quiere y exige que Nos velemos asiduamente por la seguridad de este rebaño, y que procuremos con todo cuidado que las ovejas que Jesucristo ha comprado no con el oro y la plata corruptibles, sino con su sangre preciosa no se pierda. Esta solicitud Nos obliga noche y dia, Nos instruye y Nos excita á usar de esta autoridad apostólica, si apercibimos que hay algun peligro para la salud en una parte de este rebaño del Señor, aun en parte de su pastor.

En este estado las cosas, hemos dirigido nuestros cuidados y nuestra solicitud especial hácia la iglesia episcopal de Sabina y la abadia de Subbiaco, confiadas á Jerónimo de Andrea á fin de que las gobiernase y tubiese á su cuidado; él á quien hemos agregado al sagrado colegio de los Cardenales, y que, olvidándose de su deber, de la fidelidad y del respeto que debia á nuestra persona y á la Sede apostólica, ha llegado á ser una piedra de escándalo para todos los hombres, y especialmente para esas dos diócesis, porque habiéndonos pedido hace tres años permiso para ir á Nápoles á restablecer su salud, Nos creíamos por razones graves deber negárselo, y aunque al principio pareció acceder á nuestros deseos, en el mes de Junio del 65 salió súbitamente de esta ciudad para ir, sin que Nos lo supiéramos á la ciudad de Nápoles.

Aquella marcha súbita fué para Nos causa de viva pena, porque indicaba una falta de respeto y una desobediencia á Nos y á la Sede Apostólica, pareciéndonos que era causa de gran escándalo para los fieles, por lo cual algunos meses despues recordamos á dicho Cardenal las penas graves y numerosas decretadas por los Soberanos Pontífices, y especialmente por Inocencio X en su Constitucion *Cum juxta* contra los Cardenales (penas que recaen aun sin que medie sentencia de juez) que se atreven á alejarse del lugar de su ejecucion, por justo que sea el motivo con que lo verifiquen.

Pero al verle persistir con tenacidad en su proyecto, le advertimos por la Congregacion de Cardenales, encargada de interpretar los decretos del

Concilio de Trento, el legítimo pesar que experimentaba nuestro corazón, á fin de que volviera á mejor acuerdo.

Sin tener en cuenta ninguno de estos pasos, ha seguido con obstinacion su proyecto, tratando de defenderlo por cartas que ha entregado á la publicidad, y aun más, ha querido derramar el veneno de su malignidad contra eminentes Cardenales y Obispos, dignos de respeto.

Tampoco ha temido emitir ciertas ideas que Nos juzgamos dignas de reprobacion, y tal conducta indigna de un Prelado católico, ha causado profunda pena á todos los hombres honrados, estimulando á los malvados. Despues de haber esperado que volviera á mejores sentimientos, Nos, que ocupamos en la tierra el puesto de Aquel, que es paciente, dulce y rico en misericordia, le hemos escrito con nuestra propia mano cartas, en las cuales con caridad paternal, le invitamos á volver en sí, considerando la enormidad de la falta de que se habia hecho culpable. Nos le exhortábamos tambien á reconocer su error, y á recurrir á Nos como al corazón de un padre, reparando el grande escándalo que habia causado al universo católico y á los fieles confiados á su celo; pero nada de esto le ha conmovido, y al contrario exaltándose ó insultando más no se ha avergonzado de escribir cartas de incomparable arrogancia, y lo más injuriosas contra Nos y contra esta Sede Apostólica.

Aparecería, pues, que Nos pasábamos de los límites de la longanimidad asignados á nuestro ministerio, si en virtud de nuestra autoridad suprema no reprimiéramos ese enorme escándalo, acabando con ese azote de las almas. Antes, sin embargo, de estatuir, Nos hemos confiado este asunto al exámen de N. V. H., los cuales, exáminando los hechos, han condenado unánimemente las injurias hechas á Nos y á la Sede Apostólica, dando despues la sentencia conforme á los Sagrados Cánones, de que se proveyera al gobierno de las diócesis de Sabina y Subbiaco, hasta que el Cardenal Andrea, volviendo á la ciudad, se sometiera á Nos y a la Santa Sede.

Para Nos, segun Nuestra mision pastoral, nada es más importante que la salvacion de las almas, y Nos hemos seguido el ejemplo de nuestros predecesores. Por lo tanto, oido el Consejo de nuestros V. H., los Cardenales de la S. J., con pleno conocimiento y despues de maduras reflexiones, en virtud de la plenitud de Nuestra autoridad apostólica, privamos al nombrado Cardenal Jerónimo de Andrea del ejercicio de toda la jurisdiccion, tanto en la Iglesia de Sabina como en la abadía de Subbiaco, hasta que plazca á esta Santa Sede disponer otra cosa.

Nos le ordenamos que no se atreva á ejercer el menor oficio de su cargo en tales diócesis.

Además, por las presentes letras, en la plenitud de nuestro poder apostólico, Nos elegimos, constituimos y delegamos con todos los poderes, honores y derechos adheridos á este cargo, sea en virtud de privilegio, sea por el uso ó la costumbre, á nuestro venerable hermano Francisco Gandolfo, Obispo .. y sufragáneo de la Iglesia de Sabina, en calidad de administrador y á nuestro venerable hermano Antonio Maria Pettinari, Obispo de Nocera,



en calidad de administrador de la Abadía de Subbiaco, según la buena voluntad de Nos y de la silla apostólica tanto para las cosas espirituales, como para las cosas temporales.

Nos otorgamos á los Obispos mencionados todas las facultades necesarias, á fin de que puedan, cada uno en las diócesis cuya administracion se le haya confiado, gobernar y dirigir todo lo respectivo al órden y á la jurisdiccion, y tambien á fin de que puedan designar un Vicario general investido de todos los poderes que juzguen, en el Señor, más oportunos; además, Nos otorgamos á uno y otro administrador el derecho de nombrar para las parroquias, para los beneficios eclesiásticos y para los que exigen residencia personal, sea que actualmente se hallen vacantes, sea que vagen durante su administracion, y cuyo nombramiento pertenece á los ordinarios de los lugares, salvo sin embargo, la regla de los meses, los derechos y las reservas de la Sede Apostólica. Nos ordenamos tambien y prescribimos estrictamente á nuestros queridos hijos del capítulo de la Catedral y Canónigos, tanto en la Iglesia Episcopal de Sabina, como de la Abadía de Subbiaco, é igualmente al Clero y pueblo de una y otra diócesis, recibir y admitir los Obispos mencionados como administradores delegados por la autoridad apostólica y otorgales un respeto profundo y una obediencia completa.

Dado en Roma en San Pedro bajo el anillo del Pescador, el 12 de Junio de 1866. Vigésimo de Nuestro Pontificado.

Refrendado por el Cardenal, CLABELLI.

El dia 7 del actual vacó el beneficio curado de Arcos de la Polvorosa, en el arciprestazgo de Villafila por fallecimiento de D. Juan Calabozo, su último poseedor. Está clasificado de primer ascenso.

El 9 del mismo váco el de Cebrones del Rio, en el arciprestazgo de Paramo y Vega, por fallecimiento de D. José Garcia Morentes. Está clasificado de entrada y es de patronato laical.

ANUNCIO.

En la imprenta de este Boletín se venden Misales, Breviarios, Rituales romanos y otros muchos libros religiosos, entre los que figuran La Filosofía cristiana, 3 tomos en 4.º, Sermones de Mazo, Iraizos, Guia del cristiano, El Martir del Gólgota, Meditaciones diarias, Camino de la Cruz. Algunos de ellos se darán por cuenta de misas.

ASTORGA, =1866. Imp. y lib. de D. Antonio Gullon; plaza mayor 9.